

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

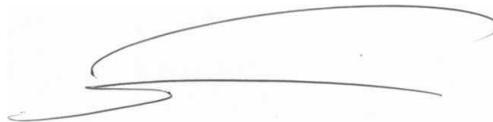
Dte: Fabiola Caicedo
Ddo: Rodrigo Vásquez

Sustanciación No. 1129
Fijación de cuota Alimentaria
Rad. 2016-00475-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al memorial presentado por la señora FABIOLA CAICEDO en su calidad de demandante, en el cual solicita se ordene la entrega a su favor de los títulos judiciales, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1825 de fecha 12 de septiembre de 2022, en el cual este juzgado ordeno la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señorita NATHALIA VASQUEZ CAICEDO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.29 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, con memorial para resolver, en el cual el demandado recusa a la señora juez, con fundamento la causal primera del artículo 6, 7, 8 y 9 del artículo 141 presente. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1936

Verbal Sumario

Rad: 2019-00378-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda, se observa que la titular del despacho NO se encuentra inmersa en ningunas de las causales de recusación señaladas en el artículo 141 del C.G.P., que a su tenor dice: **Causales de recusación:** “*Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.**
2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*
4. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*
5. *Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
- 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.**
- 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**
8. *Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*
- 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.**
10. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.*
11. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
12. *Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.*
13. *Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.*
14. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.” ya que no tengo interés ni directo, ni indirecto en el proceso, no tengo cónyuge, ni compañero permanente y ninguno de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tienen interés directo o indirecto en el proceso, no existe prueba de que tenga*

algún interés personal, por ello no es procedente la recusación con fundamento en la causal primera del artículo 141 del C.G.P. NOEXISTE pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado, el memorialista no adjunta la prueba de ello, por tanto tampoco se puede fundar la recusación en la casual 6 del mentado artículo, e igualmente no es procedente la recusación con fundamento en la causal 7 del artículo 141 del C.G.P. en razón a que no se me ha notificado o citado a la Fiscalía, por ningún denuncia en mi contra por prevaricato, si bien es cierto el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS interpuso un proceso disciplinario en mi contra, que está en segunda instancia, porque en primera instancia no prospero, este y según se observa los dichos del recusante el denunció por prevaricato son por el proceso de la referencia, y para poder apartarme del proceso la denuncia penal o disciplinaria debe darse antes de iniciarse el proceso de la referencia o después de iniciarse este siempre y cuando dicha denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso, y las denuncias que indica el memorialistas, son por hechos que tocan con el proceso, lo antepuesto con fundamento en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P. que a su tenor dice: **“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”**. (Negrillas y subrayado del juzgado). Por lo que se hace preciso abstenerse de declárese esta servidora judicial impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, y en tal virtud se ordena la remisión del presente proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE CALI, para que se sirva decidir sobre la recusación interpuesta por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS en contra de esta servidora judicial, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 143 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de declárese esta servidora judicial impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, en razón a lo aquí considerado.

2.- REMITIR el presente proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE CALI, para que se sirva decidir sobre la recusación interpuesta por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS en contra de esta servidora judicial, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 143 del C.G.P.

Atentamente

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Alcaldía
de Yumbo

Viernes, (21) de septiembre del 2022
130-29.11926.2022

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez Segunda Civil Municipal
Calle 7 Nro. 3-62
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barrió Belalcázar
Yumbo – Valle



2022-100-056032-1
2022-09-22 12:11 Us SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO CI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-DE
Des-Anex: 4 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

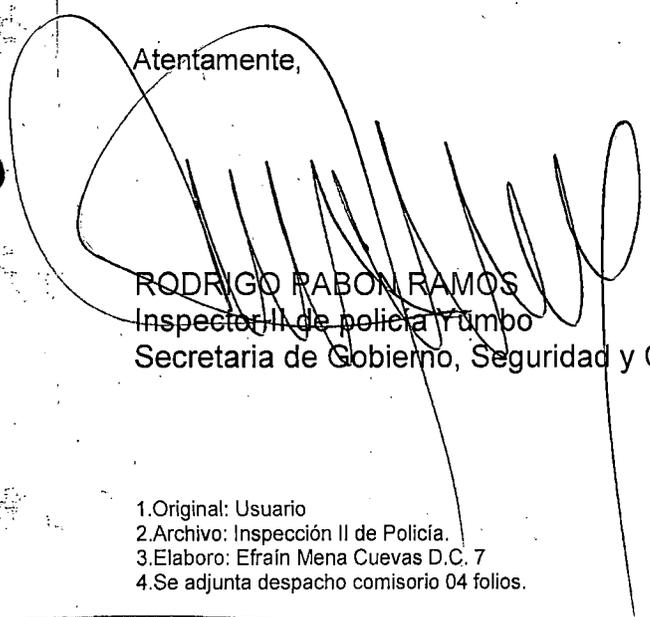
20221000560321

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio

Comendidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio número de radicado 768924003002-2021-00551-00, con numero de folios 04, el motivo: Manifiesta el señor **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, en el auto interlocutorio N° 918 de 13 de mayo de 2022. **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas EHV-251, objeto de garantía mobiliaria.

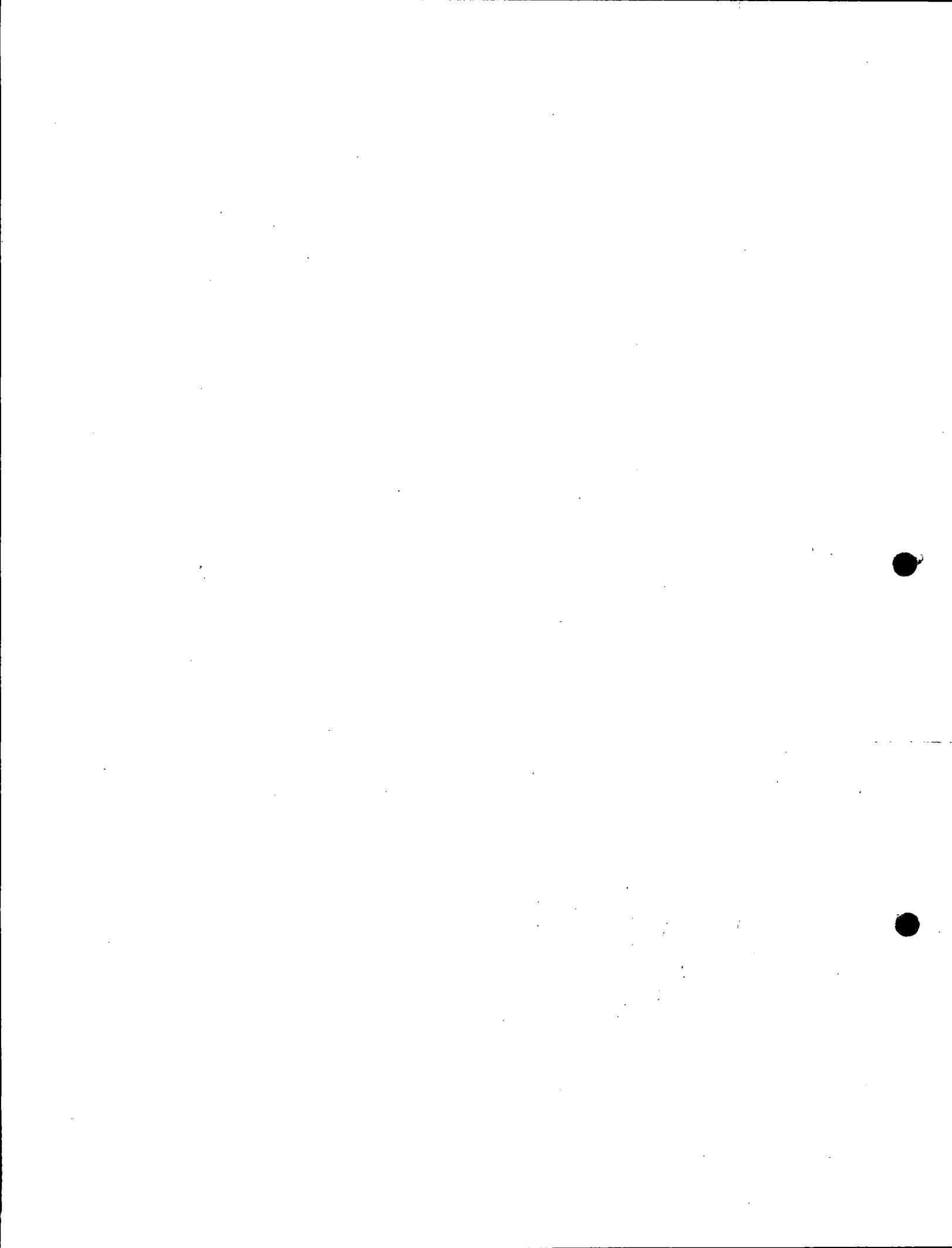
Referencia: TERMINACION DEL PROCESO por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas EHV-251, objeto de garantía mobiliaria
Demandante: FINANZAUTOS S.A NIT. 860.028.601-9
Demandado: CARINA ESPINOSA BOLAÑOS CC 118.285.368
Radicación: 768924003002-2021-00551-00

Atentamente,


RODRIGO RABON RAMOS
Inspector II de policía Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1.Original: Usuario
- 2.Archivo: Inspección II de Policía.
- 3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 7
- 4.Se adjunta despacho comisorio 04 folios.

Calle 5 No. 4-40 Barrió Belalcázar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

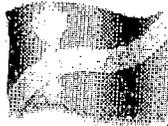




Alcaldía
de Yumbo

Viernes, (21) de septiembre del 2022
130-29.11926.2022

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez Segunda Civil Municipal
Calle 7 Nro. 3-62
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barrió Belalcázar
Yumbo – Valle



2022-100-056032-1
2022-09-22 12:11 Us SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem-Des : JUZGADO SEGUNDO CI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-DE
Des-Anex: 4 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

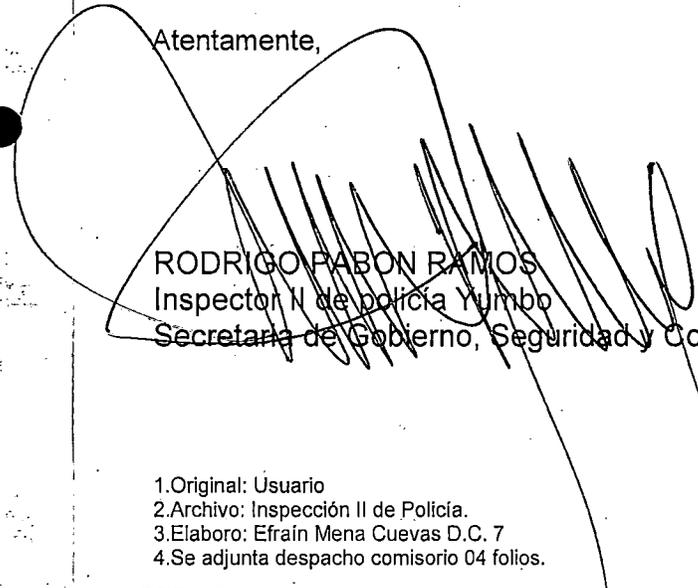
20221000560321

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio

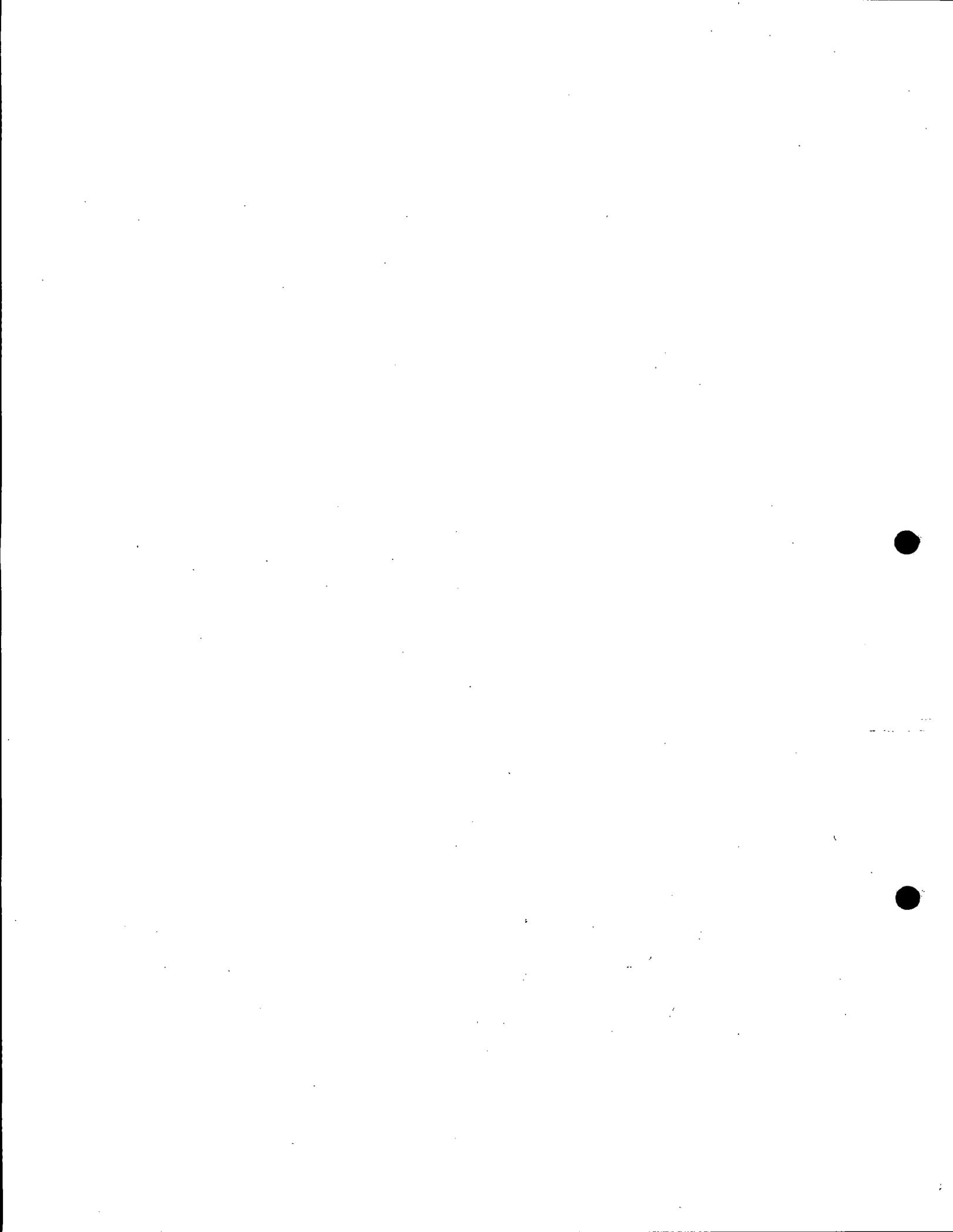
Comedidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio número de radicado 768924003002-2021-00551-00, con numero de folios 04, el motivo: Manifiesta el señor **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, en el auto interlocutorio N° 918 de 13 de mayo de 2022. **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas EHV-251, objeto de garantía mobiliaria.

Referencia: TERMINACION DEL PROCESO por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas EHV-251, objeto de garantía mobiliaria
Demandante: FINANZAUTOS S.A NIT. 860.028.601-9
Demandado: CARINA ESPINOSA BOLAÑOS CC 1118.285.368
Radicación: 768924003002-2021-00551-00

Atentamente,


RODRIGO FABÓN RAMOS
Inspector II de policía Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1.Original: Usuario
- 2.Archivo: Inspección II de Policía.
- 3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 7
- 4.Se adjunta despacho comisorio 04 folios.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 912
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CALI
768924008002-2021-00551-00

Yumbo Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita el trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía por de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN** de haberse realizado el decomiso del vehículo de placas EHV-251, así mismo levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría Transporte de Yumbo, Secretaria de Movilidad de Cali y Pontificia respectivamente.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en respectivos.

En consecuencia, el Juzgado

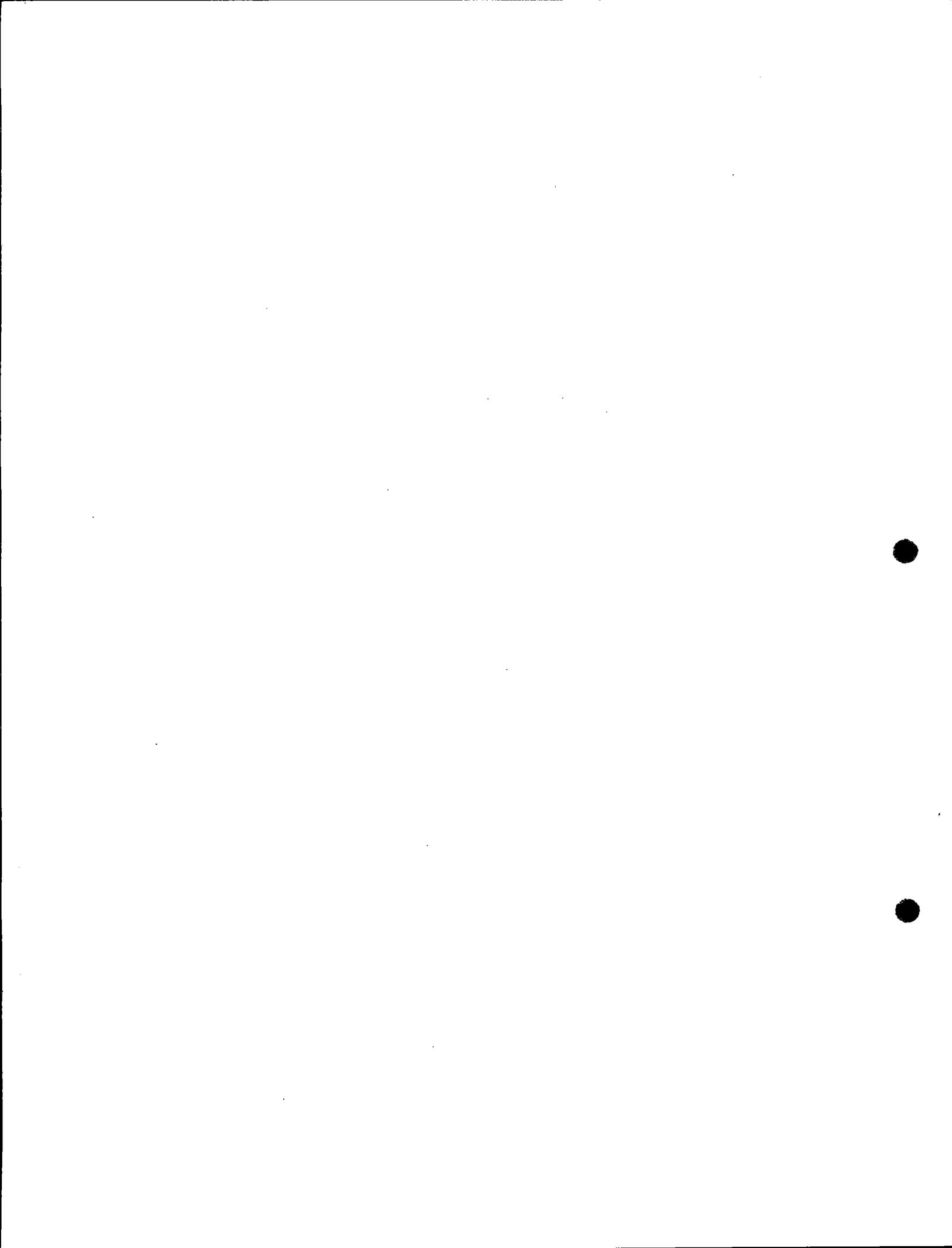
RESUELVE:

- 1- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas EHV-251, objeto de garantía por de decomiso.
- 2- **LEVANTAR** la orden de aprehensión comunicada a la Secretaria de Transporte de Yumbo, Secretaria de Movilidad de Cali y Pontificia respectivamente. Oficiosa.
- 3- **ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FATMA SAA SARA STY







Alcaldía
de Yumbo

Comisiones

INSP II

12

140.29 414 22

Yumbo, 01 de agosto de 2022

Doctor

ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO

Jefe de Despacho

Secretaria De Gobierno, Paz Y Convivencia

Alcaldía Municipio de Yumbo

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO PLACAS EHV-251 RECIBIDO POR CORREO EL DÍA 29-07-2022

Cordial Saludo,

La presente tiene como objeto presentar para su conocimiento la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria del vehículo placas EHV-251, toda vez que el peticionario, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**, relaciona el requerimiento que con ocasión de su naturaleza son de su competencia, por lo anterior se hace menester a proceder con el traslado; con el propósito que ustedes la atiendan y den respuesta a la misma.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO

Secretaria de Despacho

Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo

Elaboró. Karen Lorena Varona - Contratista *Karen V.*

Anexo (2) folios

03-Agosto-2022
Sandra Briceo
8:51 AM

Por correo 2/3
Rev. 29-07/2022
AGENTES

Fwd: 768924003002-2021-00551-00OficiosAprehension

stransito@yumbo.gov.co <stransito@yumbo.gov.co>

Jue 28/07/2022 15:03

Para: German Ospina <transitopqrs@hotmail.com>

----- Mensaje Original -----

Asunto:768924003002-2021-00551-00OficiosAprehension

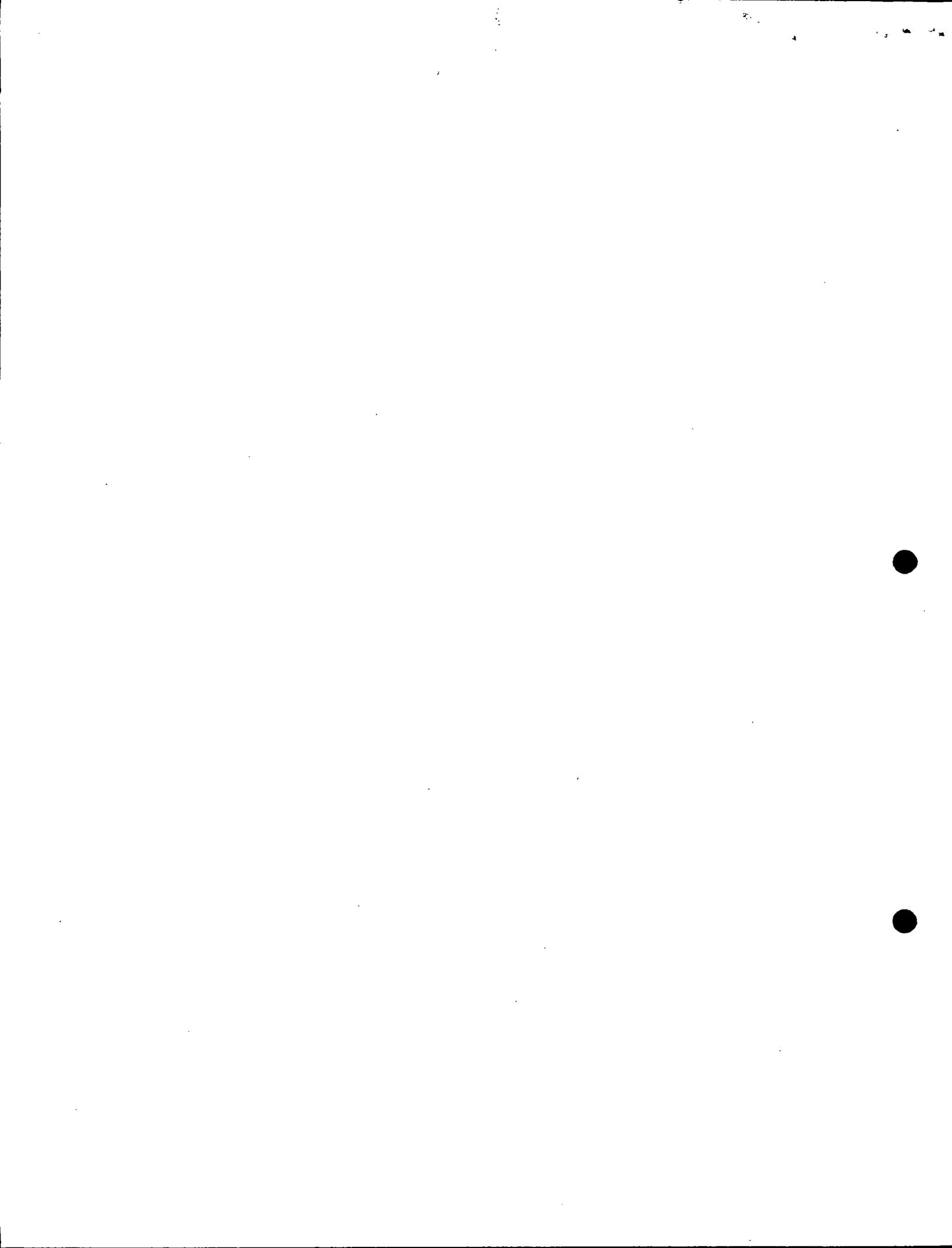
Fecha:2022-07-26 20:22

De:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario:"stransito@yumbo.gov.co" <stransito@yumbo.gov.co>, "sac@yumbo.gov.co" <sac@yumbo.gov.co>, "judicial@yumbo.gov.co" <judicial@yumbo.gov.co>, "contactenos@yumbo.gov.co" <contactenos@yumbo.gov.co>, "RMA, Notificaciones" <notificaciones.RMA@cali.gov.co>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, "contactenos@cali.gov.co" <contactenos@cali.gov.co>, "MEBOG SIJIN-I2A" <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, "mebog.sijin-autos@policia.gov.co" <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>, "dijin.jefat@policia.gov.co" <dijin.jefat@policia.gov.co>, "mebog.sijinautos@policia.gov.co" <mebog.sijinautos@policia.gov.co>, "MEBOG SIJIN-RADIC" <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, "mebog.coman@policia.gov.co" <mebog.coman@policia.gov.co>

Cc:Asesor Jurídico <asesorjuridico@ale.com.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCÁ

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 522

Yumbo, 21 de junio de 2022.

Señores:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Santiago de Cali

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA.
ACREEDOR GARANTIZADO:	FINANZAUTO S.A. NIT. No. 860.028.601-9
GARANTE:	Da CARINA ESPINOSA BOLAÑOS c.c. No. 1.118.285.368
RADICACION:	768924003002-2021-00551-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 913 DEL 13 DE MAYO DE 2022**, se decretó la **TERMINACION DEL TRÁMITE POR HABERSE INMOVILIZADO EL VEHICULO DE PLACAS EHV-251**.

En consecuencia, sírvase levantar la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EHV-251**, de propiedad de la garante **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, con C.C. No. **1.118.285.368**, la cual fuera comunicada mediante **Oficio No. 186 del 18 de febrero de 2022**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

hhl

3
4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 523

Yumbo, 21 de junio de 2022.

Señores:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Yumbo - Valle

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA.
ACREEDOR GARANTIZADO:	FINANZAUTO S.A. NIT. No. 860.028.601-9
GARANTE:	CARINA ESPINOSA BOLAÑOS c.c. No. 1.118.285.368
RADICACION:	768924003002-2021-00551-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 913 DEL 13 DE MAYO DE 2022**, se decretó la **TERMINACION DEL TRÁMITE POR HABERSE INMOVILIZADO EL VEHICULO DE PLACAS EHV-251**.

En consecuencia, sírvase levantar la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EHV-251**, de propiedad de la garante **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, con C.C. No. **1.118.285.368**, la cual fuera comunicada mediante **Oficio No. 186 del 18 de febrero de 2022**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 23 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

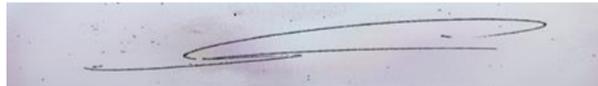
Sustanciación No. 11146-
APREHENSION Y ENTREGA DEL VEHICULO
Radicación No.2021-00551-00.-
Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintitrés De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCIÓN DE POLICIA YUMBO referente a la comisión impartida en el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGAL DEL BIEN** adelantado por **FINANZAUTO S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **ENW-899** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite lo acotado por el señor **RODRIGO PABON RAMOS** en su condición de Inspector de Policía Yumbo .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Interlocutorio No. 1863.-
DIVISORIO.-
Radicación No. 2022 – 00069-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Cinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a los señores **ADOLFO LEON CUELLAR COLMENARES** y **JAQUELINE OREJUELA LOPEZ** en el presente proceso *DIVISORIO* en contra de **SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA, ELIZABETH PALADINES BARRERA, AMADIS MARIA PALADINES BARRERA, BLANCA LIGIA PALADINES DE MONTENEGRO, RUBEN DARIO DAZA MICOLTA. DANIEL ANDRES TORRES LOPEZ, ISABEL CRISTINA TORRES SERRANO, ANGELICA TOLA LOPEZ.** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

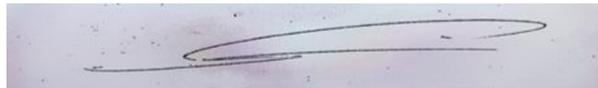
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a los señores **ADOLFO LEON CUELLAR COLMENARES** y **JAQUELINE OREJUELA LOPEZ** en el presente proceso *DIVISORIO* en contra de **SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA, ELIZABETH PALADINES BARRERA, AMADIS MARIA PALADINES BARRERA, BLANCA LIGIA PALADINES DE MONTENEGRO, RUBEN DARIO DAZA MICOLTA. DANIEL ANDRES TORRES LOPEZ, ISABEL CRISTINA TORRES SERRANO, ANGELICA TOLA LOPEZ.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra mas que vencido .

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 23 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1860.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00146 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós .

En virtud al auto No. 1057 de fecha 31 de mayo de 2022 y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, como quiera que fue subsanada pero no conforme a lo indicado en el auto inadmisorio, toda vez que el por adosado a la demanda no fue presentado conforme a lo solicitado, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

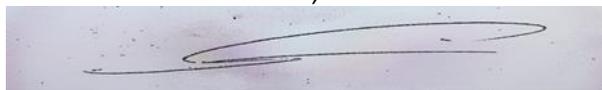
RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, „por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como lo solicita el auto inadmisorio ya que el poder presentado fue dirigido a la ciudad de CALI y no Yumbo como debió presentarse

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>



Alcaldía
de Yumbo

Viernes, (21) de septiembre del 2022
130-29.11926.2022

Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Segunda Civil Municipal

Calle 7 Nro. 3-62

Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrió Belalcázar

Yumbo – Valle



2022-100-056031-1

Destino: SISTEMA DE ATENCION

Rcm:Des : JUZGADO SEGUNDO CI

Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-DE

Des-Anex: 4 ANEXOS

alcaldia municipal de yumbo

20221000560311

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio

Comendidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio número de radicado 768924003002-2021-00551-00, con numero de folios 04, el motivo: Manifiesta el señor **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, en el auto interlocutorio N° 1081 9 de junio de 2022. **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria.

Referencia: TERMINACION DEL PROCESO por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria

Demandante: RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: MARIA CAMILA MONTAÑO ESPITIA

Radicación: 768924003002-2022-00212

Atentamente,

RODRIGO FABON RAMOS

Inspector II de policía Yumbo

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

1.Original: Usuario

2.Archivo: Inspección II de Policía.

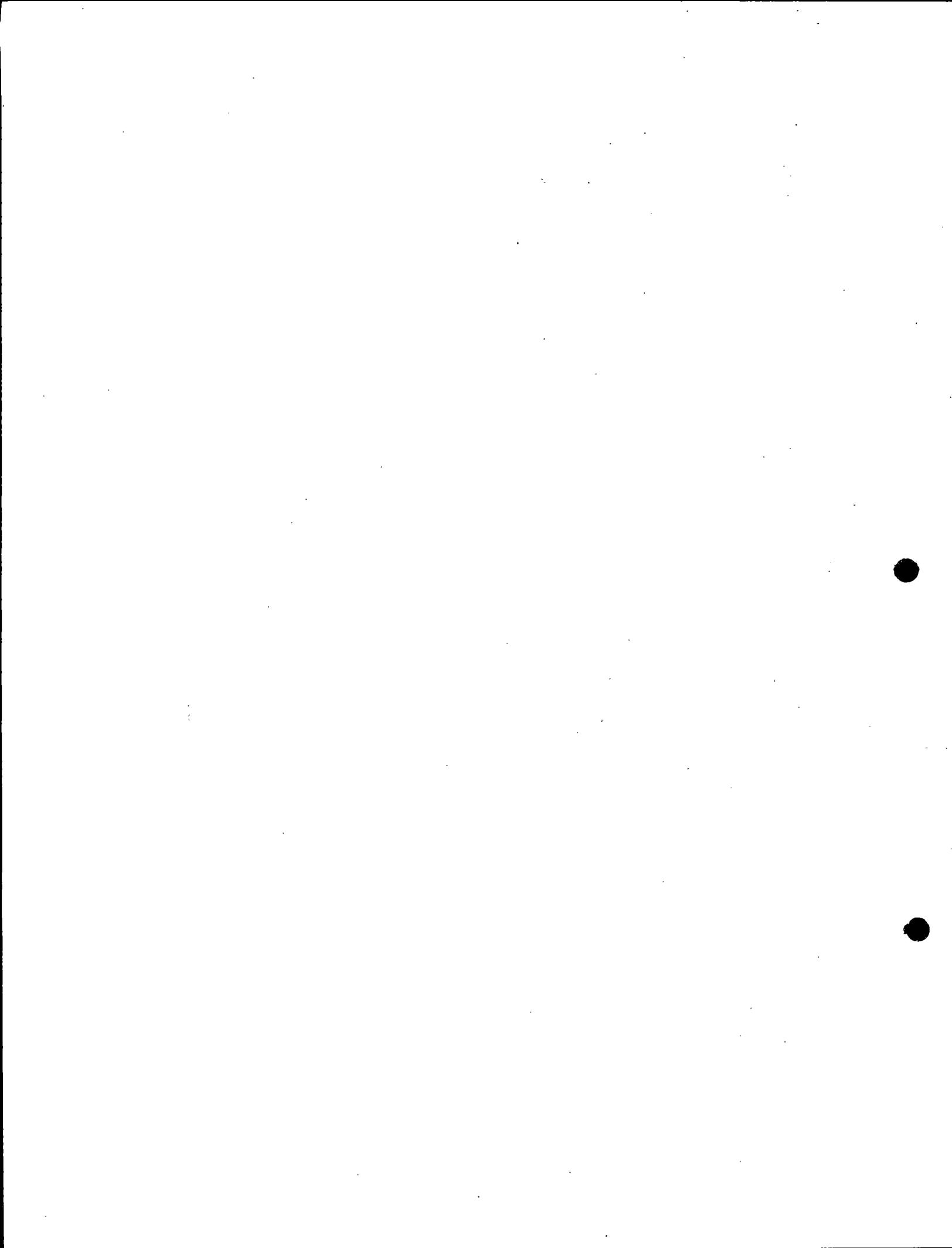
3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 7

4.Se adjunta despacho comisorio 04 folios.

Calle 5 No. 4-40 Barrió Belalcázar

PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co

E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co





Alcaldía
de Yumbo

Viernes, (21) de septiembre del 2022
130-29.11926.2022

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez Segunda Civil Municipal
Calle 7 Nro. 3-62
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barrió Belalcázar
Yumbo – Valle



2022-100-056031-1
2022-09-22 12:10 Us SAC3
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: JUZGADO SEGUNDO CI
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-DE
Des-Anex: 4 ANEXOS
alcaldia municipal de yumbo

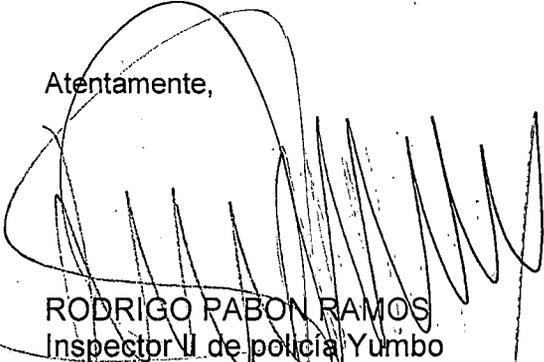
20221000560311

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio

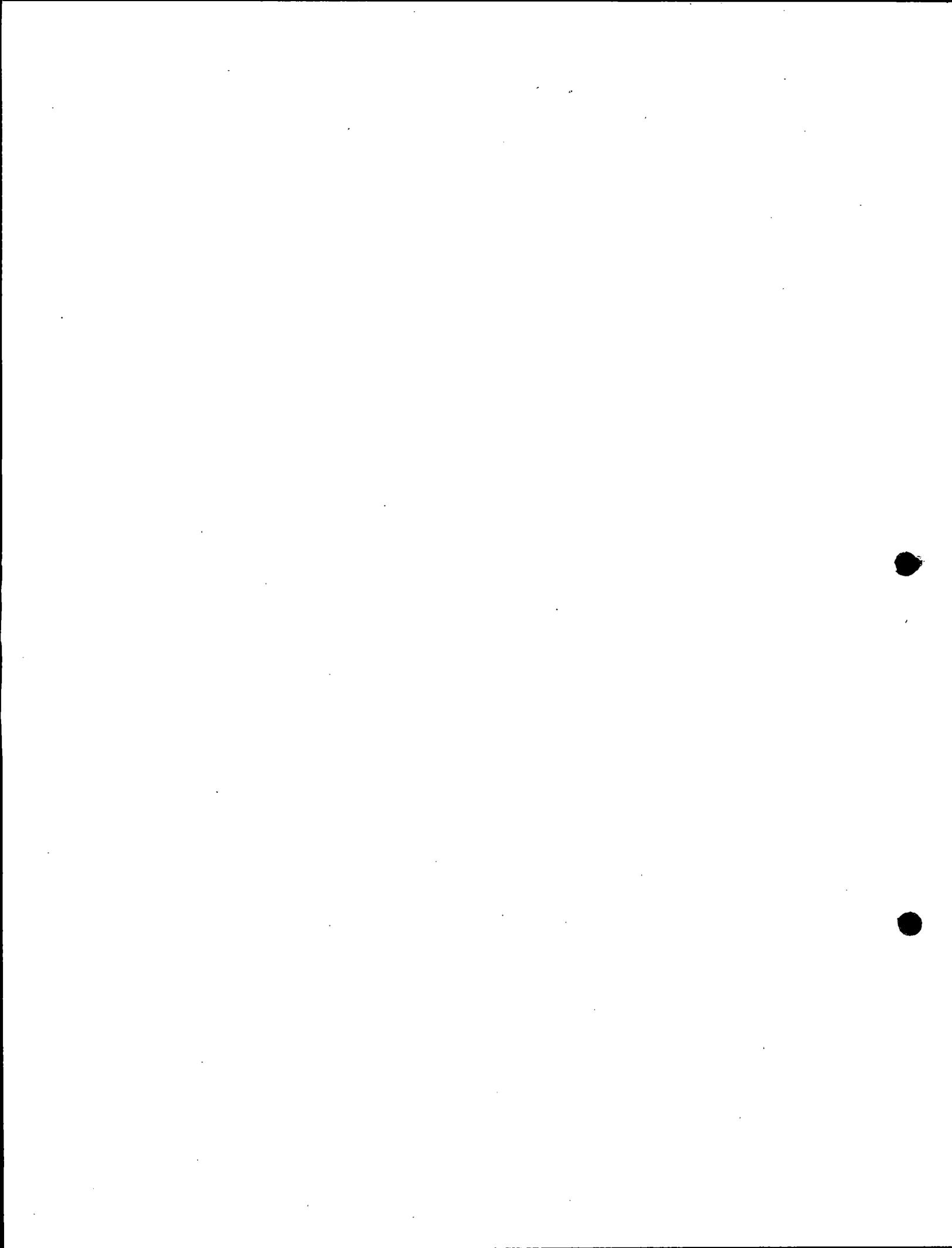
Comedidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio número de radicado 768924003002-2021-00551-00, con numero de folios 04, el motivo: Manifiesta el señor **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, en el auto interlocutorio N° 1081 9 de junio de 2022. **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria.

Referencia: TERMINACION DEL PROCESO por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria
Demandante: RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARIA CAMILA MONTAÑO ÉSPITIA
Radicación: 768924003002-2022-00212

Atentamente,


RODRIGO PABON RAMOS
Inspector II de policía Yumbo
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1.Original: Usuario
- 2.Archivo: Inspección II de Policía.
- 3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 7
- 4.Se adjunta despacho comisorio 04 folios.



1

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de junio de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00212-00
Yumbo Valle, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas KIE-999, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente.

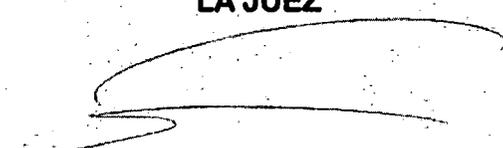
También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas KIE-999, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente. Oficiése.
- 3.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

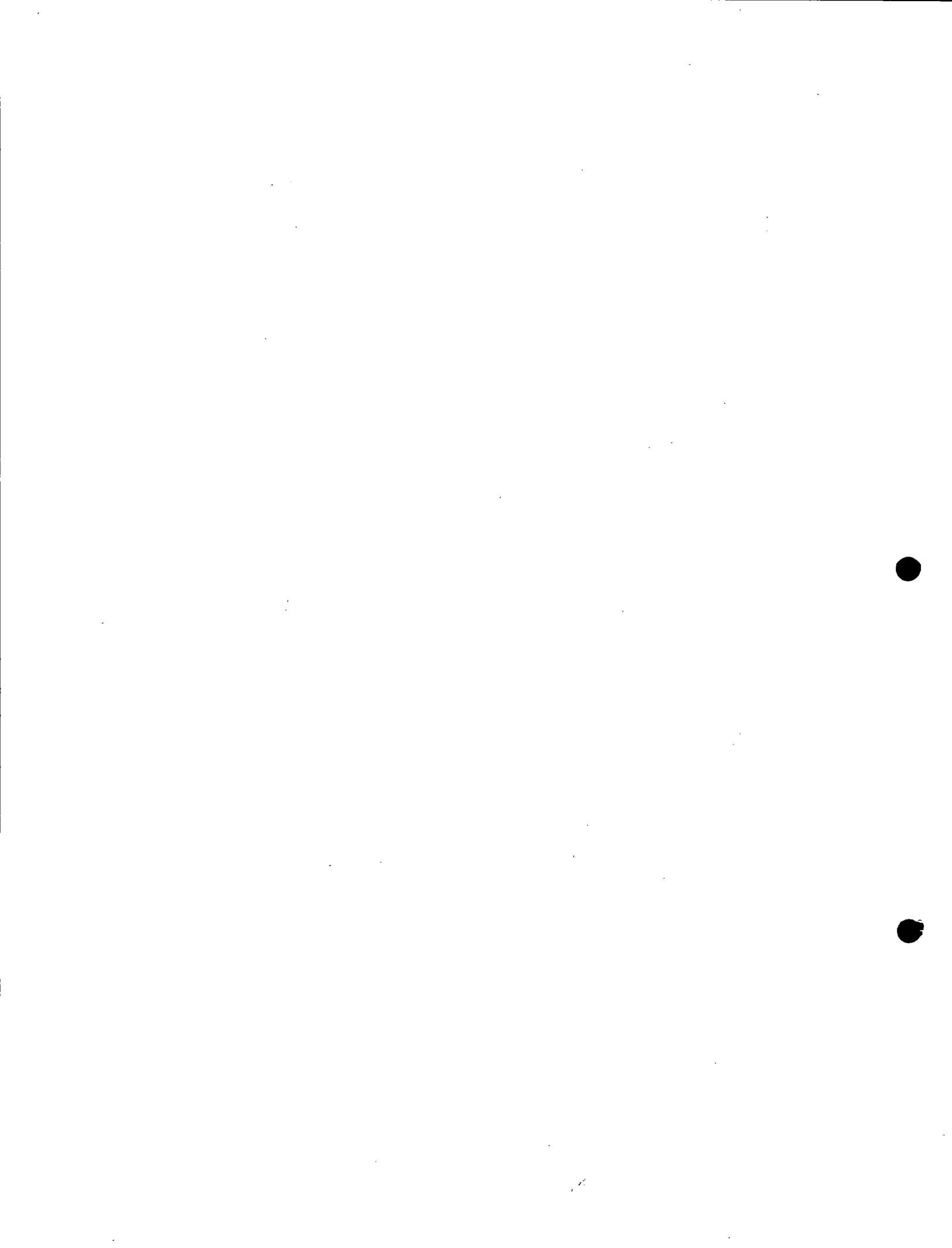
hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 13 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



COMISORIOS

INSP II

4
2



Alcaldía
de Yumbo

140.29 416 22

Yumbo, 01 de agosto de 2022

Doctor
ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO
Jefe de Despacho
Secretaria De Gobierno, Paz Y Convivencia
Alcaldía Municipio de Yumbo

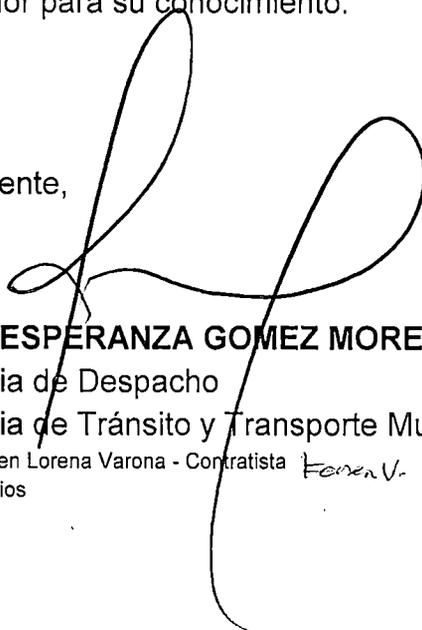
Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DE APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO PLACAS KIE-999 RECIBIDO POR CORREO EL DÍA 29-07-2022

Cordial Saludo,

La presente tiene como objeto presentar para su conocimiento la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria del vehículo placas KIE-999, toda vez que el peticionario, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**, relaciona el requerimiento que con ocasión de su naturaleza son de su competencia, por lo anterior se hace menester a proceder con el traslado; con el propósito que ustedes la atiendan y den respuesta a la misma.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,


INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo
Elaboró. Karen Lorena Varona - Contratista *Faren V.*
Anexo (2) folios

03 Agosto 2027
Sandra Briceño
BLSLAM

Por correo 3
Rec. 29-07/2022
AGENTES

Fwd: 768924003002-2022-00212-00OficioTerminacion

stransito@yumbo.gov.co <stransito@yumbo.gov.co>

Jue 28/07/2022 15:04

Para: German Ospina <transitopqrs@hotmail.com>

----- Mensaje Original -----

Asunto:768924003002-2022-00212-00OficioTerminacion

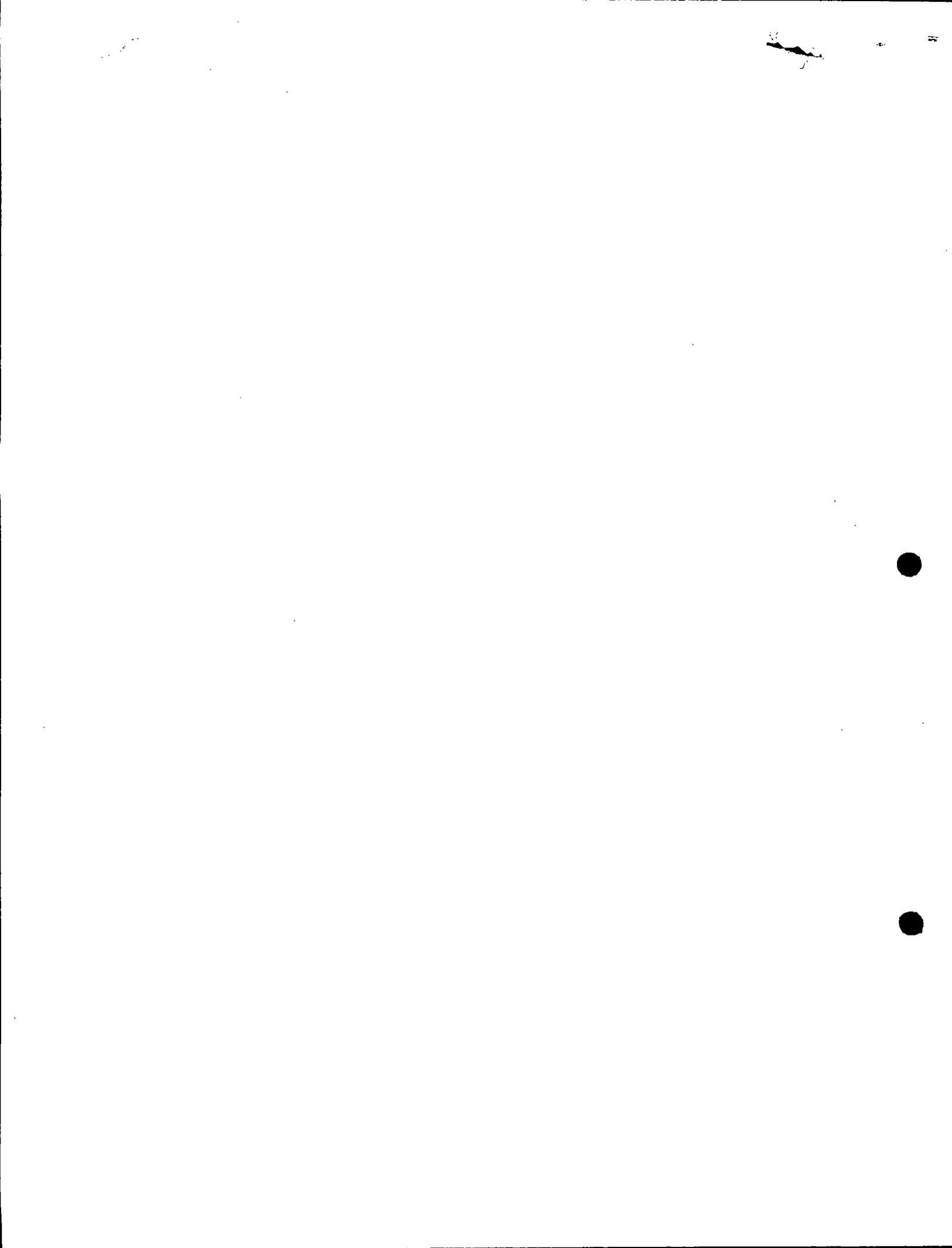
Fecha:2022-07-26 20:59

De:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Destinatario:"RMA, Notificaciones" <notificaciones.RMA@cali.gov.co>, Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, "contactenos@cali.gov.co" <contactenos@cali.gov.co>, "stransito@yumbo.gov.co" <stransito@yumbo.gov.co>, "sac@yumbo.gov.co" <sac@yumbo.gov.co>, "judicial@yumbo.gov.co" <judicial@yumbo.gov.co>, "contactenos@yumbo.gov.co" <contactenos@yumbo.gov.co>, "MEBOG SIJIN-I2A" <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, "mebog.sijin-autos@policia.gov.co" <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>, "dijin.jefat@policia.gov.co" <dijin.jefat@policia.gov.co>, "mebog.sijinautos@policia.gov.co" <mebog.sijinautos@policia.gov.co>, "MEBOG SIJIN-RADIC" <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, "mebog.coman@policia.gov.co" <mebog.coman@policia.gov.co>, "caliparking@gmail.com" <caliparking@gmail.com>

Cc:"carolina.abello911@aecsa.co" <carolina.abello911@aecsa.co>, "marisol.maldonado750@aecsa.co" <marisol.maldonado750@aecsa.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



2
4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 473

Yumbo, 9 de junio de 2022.

Señores:
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Santiago de Cali

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA.
ACREEDOR GARANTIZADO:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. No. 900.977.629-1
GARANTE:	MARIA CAMILA MONTAÑO ESPITIA c.c. No. 1.107.518.877
RADICACION:	768924003002-2022-00212-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081 DEL 9 DE JUNIO DE 2022**, se decretó la **TERMINACION DEL TRÁMITE POR HABERSE INMOVILIZADO EL VEHICULO DE PLACAS KIE-999**.

En consecuencia, sírvase levantar la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KIE-999**, de propiedad de la garante **MARIA CAMILA MONTAÑO ESPITIA**, con C.C. No. **1.107.518.877**, la cual fuera comunicada mediante **Oficio No. 413 del 17 de MAYO de 2022**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

hhl

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO - VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 472

Yumbo, 9 de junio de 2022.

Señores:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Yumbo - Valle

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA.
ACREEDOR GARANTIZADO:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. No. 900.977.629-1
GARANTE:	MARIA CAMILA MONTAÑO ESPITIA c.c. No. 1.107.518.877
RADICACION:	768924003002-2022-00212-00

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081 DEL 9 DE JUNIO DE 2022**, se decretó la **TERMINACION DEL TRÁMITE POR HABERSE INMOVILIZADO EL VEHICULO DE PLACAS KIE-999.**

En consecuencia, sírvase levantar la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KIE-999**, de propiedad de la garante **MARIA CAMILA MONTAÑO ESPITIA**, con C.C. No. **1.107.518.877**, la cual fuera comunicada mediante **Oficio No. 414 del 17 de MAYO de 2022.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogotá

Ddo: John Edward Vaca

Sustanciación No.1128

Aprehensión

Rad. 2022-00212-00

Agregar

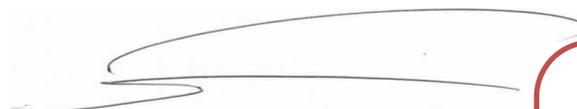
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 130.29.11926.2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 procedente de la inspección de Policía Urbana de Yumbo Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Despacho Comisorio 2022-00230

inspeccion 06 inspeccion 06 <inspeccion06yumbo@gmail.com>

Jue 22/09/2022 16:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

130.29.12032.2022

Yumbo, 22 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Atn. Dr. Orlando Estupiñán

Secretario

Calle 7 No. 3 – 62

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Despacho Comisorio

RADICACIÓN: 768924003002-2022-00230-00

OFICIO: 462 y 463 del 01 de junio de 2022

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO sin Numero

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: JOHNN EDWAR VACA CAMPOS c.c. No. 16.461.959



Alcaldía
de Yumbo

140.29 500 22

Yumbo, 14 de septiembre de 2022

Doctor

GABRIEL ANDRÉS HENRÍQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbana Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Alcaldía de Yumbo

Referencia: **Respuesta Solicitud de Inmovilización**
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 768924003002-2022-00230-00
Demandado: **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS**
Identificación: 16.461.959

Cordial Saludo,

Doctor Gabriel Andrés Enríquez Zorrilla, en atención al asunto de la referencia me permito informarle que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal procedió a remitir la presente Solicitud de Inmovilización del vehículo de placas **GSX-357**, de propiedad del demandado el señor **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.461.959, ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia; a los Coordinadores de Apoyo los Agentes de Tránsito Javier Hoyos identificado con placa 052 y Alejandro Murgueitio identificado con placa 030, los cuales se encargarán de informar al resto del cuerpo operativo de Agentes y de esta manera brindar el apoyo en Coordinación con la Policía Nacional de la Megaestación de Yumbo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO
Secretaria de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
Elaboró y proyectó. Karen Lorena Varona Llantén-STTY *Karen V.*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

140.29 500 22

Yumbo, 14 de septiembre de 2022

Doctor

GABRIEL ANDRÉS HENRÍQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbana Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Alcaldía de Yumbo

Referencia: **Respuesta Solicitud de Inmovilización**
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 768924003002-2022-00230-00
Demandado: **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS**
Identificación: 16.461.959

Cordial Saludo,

Doctor Gabriel Andrés Enríquez Zorrilla, en atención al asunto de la referencia me permito informarle que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal procedió a remitir la presente Solicitud de Inmovilización del vehículo de placas **GSX-357**, de propiedad del demandado el señor **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.461.959, ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia; a los Coordinadores de Apoyo los Agentes de Tránsito Javier Hoyos identificado con placa 052 y Alejandro Murgueitio identificado con placa 030, los cuales se encargarán de informar al resto del cuerpo operativo de Agentes y de esta manera brindar el apoyo en Coordinación con la Policía Nacional de la Megaestación de Yumbo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO
Secretaria de Tránsito
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal
Elaboró y proyectó. Karen Lorena Varona Llantén-STTY *Karen V.*

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía
de Yumbo

130.29.12032.2022

Yumbo, 22 de septiembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Atn. Dr. Orlando Estupiñán

Secretario

Calle 7 No. 3 – 62

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Despacho Comisorio

RADICACIÓN: 768924003002-2022-00230-00
OFICIO: 462 y 463 del 01 de junio de 2022
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO sin Numero
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOHNN EDWAR VACA CAMPOS c.c. No. 16.461.959

Mediante el presente oficio la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo, a quien por reparto le correspondió conocer del presente despacho comisorio informa que como autoridad administrativa adscrita a la Administración Municipal de Yumbo en cumplimiento de la orden de comisión expidió:

1. Oficio con radicado 20221000521201 con fecha 06 de septiembre de 2022 dirigido al Teniente Diego Mateus Comandante de la Megaestacion de Policía de Yumbo recibido por el Patrullero Julio Arias el día 07 de septiembre de 2022; con el objetivo de solicitar apoyo del cuerpo operativo de PONAL para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS.
2. Oficio con radicado 130.29-11210-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 dirigido a la Dra. Ingrid Esperanza Gómez Moreno recibida el día 06 de septiembre de 2022 por Claudia Tigreros Aux. Adtva. con el objetivo de solicitar apoyo del cuerpo operativo de agentes de transito para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS
3. Oficio con radicado 130.29-11211-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 dirigido a la Dra. Ingrid Esperanza Gómez Moreno recibida el día 06 de septiembre de 2022 por Claudia Tigreros Aux. Adtva. con el objetivo de



**Alcaldía
de Yumbo**

solicitar apoyo administrativo para entregar ubicabilidad del cuerpo operativo de agentes de tránsito para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS

4. De igual forma se dio instrucción al Cuerpo Elite, Sala COSMO, Espacio Público de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia a fin de brindar apoyo visual e informativo a PONAL con el objetivo de solicitar apoyo del cuerpo operativo de PONAL para realizar la aprehensión ordenada en vía. SIN RESULTADOS

En ese orden de ideas se devuelve con resultado adverso la comisión delegada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GABRIEL ANDRÉS HENRIQUEZ ZORRILLA
Inspector Sexto de Policía Urbana
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 23 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1096-

Ejecutivo singular

Radicación No.2022-00230-00.-

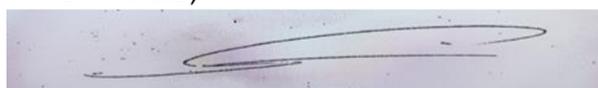
Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintitrés De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCIÓN SEXTA INSPECCION06YUMBO@GMAIL.COM> el día JUE22/09/2022 16:51 comisión impartida en el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGAL DEL BIEN** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** respecto del vehículo identificado con la placa GSZ-357 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOHNN EDWAR VACA CAMPOS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite lo acotado por el señor GABRIEL ANDRES HENRIQUEZ ZORRILLA en su condición de Inspector Sexto de Policía Urbana Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la devolución.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco de Bogotá

Ddo: John Edward Vaca

Sustanciación No.1128

Aprehensión

Rad. 2022-00230-00

Agregar

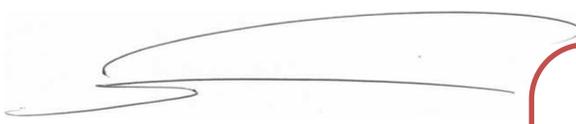
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 130.29.12032.2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 procedente de la inspección de Policía Urbana de Yumbo Valle en el cual informa que se ha solicitado apoyo al cuerpo operativo de la Policía nacional para realizar la aprehensión ordenada, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 26 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1865.-

SUCESION.-

Radicación No. 2022 -00402-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veitiseis De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda SUCESION adelantada el señor **FABIO GOMEZ RICO** y de los causantes **ROSA RICO DE GOMEZ** y **MIGUEL ANGEL GOMEZ**, siendo que la señora **GLORIA GOMEZ DE PADILLA** en su condición de heredera otorga poder a la Dra **MARIA ERUGENIA FERNANDEZ CUELLAR.**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.45594 del C.S. de la J. E-mail kan302628@gmail.com para que actúe en su nombre y representación y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra **MARIA ERUGENIA FERNANDEZ CUELLAR.**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.45594 del C.S. de la J. E-mail kan302628@gmail.com de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso para que actúe en nombre y representación de la heredera **GLORIA GOMEZ DE PADILLA**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 04 DE OCTUBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 034

Yumbo Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00446-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ

El señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ mediante apoderado judicial solicita el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de las menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: El señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ es casado con sociedad conyugal vigente con la señora ALBA CECILIA PEREZ RESTREPO y que dentro de la unión con la señora ALBA CECILIA PEREZ RESTREPO procrearon a las menores MIRANDA VARELA PEREZ Y RENATA VARELA PEREZ.

SEGUNDO: Que mediante la Escritura Publica No. 563 del 31 de marzo de 2017 otorgada en la Notaria Quince de Cali Valle el señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ adquirió el siguiente bien inmueble: apartamento 906 torre 2, ubicado en la carrera 49 No. 111-28 de Cali Valle, con un área de 59.97 M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE: del punto 1 al punto 2 en línea recta de 5.40 metros con muro común que lo separa de vacío libre común, ESTE: del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 14.58 metros lineales colinda con muro común y ventanas comunes que lo separa de vacío sobre área libre común y pasillo común, OESTE: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada de 13.20 metros lineales con muro común y ventanas comunes que lo separan de vacío, SUR: del punto 3 al punto 4 en línea recta de 3.50 metros lineales con muro común que lo separa de apartamento 2-905, identificado con la M.I. No. 370-950585 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle.

TERCERO: Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente el señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ constituyó patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de sus hijas menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ y de los que posteriormente

llegare a tener, por medio de la escritura pública No. 563 del 31 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: *En razón que MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ son menores e hijas de mis poderdantes y beneficiarias de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que las represente.*

QUINTO: *La operación que esta por realizarse es necesaria para que el señor CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ, adquiera una vivienda más amplia y mejor ubicada para el mejoramiento de la calidad de vida de las mencionadas menores.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue inadmitida mediante el interlocutorio No.1705 de agosto 30 de 2022 siendo debidamente subsanada y admitida por medio del interlocutorio No.1826 del 12 de septiembre de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería Delegada en asuntos de Familia el día 19 de septiembre de 2022.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial

de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a las menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No.563 del 31 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali Valle, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-950585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registros civiles de nacimiento de las menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ, las declaraciones extra-juicio de las señoras ANGELA MARIA PEREZ RESTREPO y MARIA FERNANDA VARELA GONZALEZ realizadas ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, donde manifiestan la conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia para la venta del inmueble aquí referido, en pro de la adquisición de uno más amplio y mejor ubicado, para el bienestar de las menores beneficiarias del mismo.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de las menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de las menores MIRANDA VARELA PEREZ y RENATA VARELA PEREZ, al profesional del derecho Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA, quien puede localizarse en la Calle 4 #10-31, Cali Celular: 3146830230 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio

de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma de cuatrocientos mil peso (\$400.000.00) M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

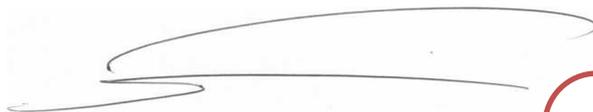
TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No.

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante: YAMILETH LONDOÑO GARZON y HECTOR FABIO LONDOÑO GARZON

Demandada: LUZ AIDA LONDOÑO GARZON

Radicación 2022-493

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por YAMILETH LONDOÑO GARZÓN y HECTOR FABIO LONDOÑO GARZON quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de LUZ AIDA LONDOÑO GARZON Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- En el acápite de competencia no determina la cuantía, la cual se debe indicar de conformidad al numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.

2.- La pretensión 3 no es procedente, pues con la demanda se debe anexar el informe pericial señalado en el artículo 406 del C.G.P.

3.- No indica el área del inmueble de mayor extensión, del inmueble a dividir, si este puede ser susceptible de división o de venta, no adjunta plano de cómo esta conformado el inmueble, ni como está distribuido este, y los apartamentos que dice existen en el mismo, pero que su descripción no es clara.

4.- La pretensión 4 no es procedente, pues esta no es propia de este tipo de procesos.

5.- La prueba de inspección judicial es improcedente, pues con la demanda se debe allegar informe pericial señalado en el artículo 406 del C.G.P.

6.- Debe aportar la prueba de como obtuvo el correo electrónico de la demandada de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

7.- No aparece a nexa a la demanda la prueba de la remisión de la misma a la demandada de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

8.- En este tipo de procesos por ser declarativo no es procedente la medida cautelar de prohibición de arrendar el inmueble, lo pertinente es la inscripción de la demanda ordenad de manera oficiosa de conformidad al artículo 592 del C.G.P.

9.- Debe acompañar con la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras a reclamar de conformidad al inciso final del artículo 406 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

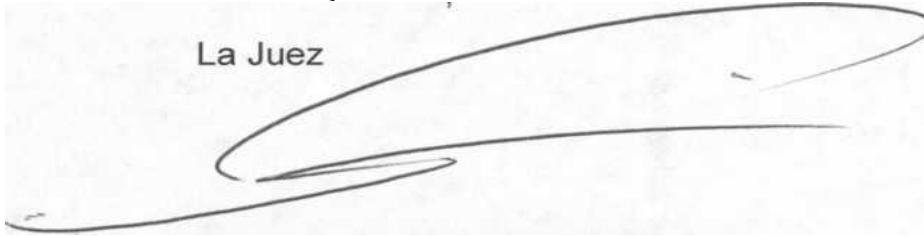
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de septiembre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1945
Auto inadmisorio
RESTITUCION INMUEBLE
Radicación 2022-00495-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE instaurada por LUZ ALBA RODAS AGUIRRE quien actúa a través de apoderado judicial en contra de LUZ DERLY SANTANILLA RODAS, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe hacer claridad si se trata de un proceso de restitución de tenencia o restitución de inmueble arrendado, lo antepuesto, en razón a que la referencia es restitución de tenencia, pero en el acápite introductorio de la demanda señala que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble, y en los hechos indica que la demandada vive en el inmueble a restituir a título gratuito, pero en la pretensión 2 de la demanda solicita el pago de los cánones de arrendamiento de los meses generados que se prueben dentro del litigio y los que se generen a partir del momento de radicación de la presente demanda.

2.- Debe anexar como requisito de procedibilidad el acta de conciliación entre las partes.

3.- Debe aclarar el pedimento de la pretensión 2, informado si lo que solicita es el pago de los frutos civiles dejados de percibir por el inmueble objeto de restitución o el pago de canon de arrendamiento por encontrarse en mora el arrendatario.

4.- Si la demanda es una restitución de tenencia, y solicita el pago de perjuicios o frutos civiles, como parece es la intención del togado, este debe presentar el juramento estimatorio de conformidad lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.

5.- Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

6.- No aparece a nexa a la demanda la prueba de la remisión de la misma a la demandada de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dra. GUSTAVO ANDRES GONZALEZ VIAFARA para actuar en representación de LUZ ALBA RODAS AGUIRRE de conformidad al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2022**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de septiembre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1934

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00498-00

Demandante: JAMES MUÑOZ MONTAÑA

Demandados: ROSA TAVARES y MARGARITA TAVARES, PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JAMES MUÑOZ MONTAÑA quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ROSA TAVARES y MARGARITA TAVARES, PERSONAS INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- Debe adjuntar el avalúo catastral del año 2022, o recibo de pago de impuesto predial de este año con el fin de determinar la cuantía, de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería a la Dra. ERMINIA MEJIA RESTREPO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Interlocutorio Nro. 1861
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00509-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva SINGULAR adelantada por **DIEGO JESÚS ASTUDILLO SALAZAR** y en contra de **DIANA MARCELA ORTIZ PRADA**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el **Inciso 2 Art 245 CGP** ; aunado a lo anterior, respecto de la estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, aunado a lo anterior también debe el apoderado gestor aclarar el poder adosado a la demanda y suscrito por las partes debe ajustarse a lo preceptuado en el Art 74 del C.G.P. “ ..

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos** podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**” Y si bien se observa el poder no cumple con este requisito inicial mente dado que en la referencia indica “ *PODER PARA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- LOCAL COMERCIAL*” y de la lectura de este en el cuerpo se establece otra cosa , es decir no se establece claramente para que clase de proceso se otorga y que es específicamente lo pretendido cobrar, Iguualmente no es claro para esta dependencia judicial no encuentra congruencia entre lo acotado en los hechos , las pretensiones y los anexos del mismo , ya que en su relato de hechos y pruebas adjuntas, con relación a lo pretendido no es claro , ni expreso y por ende tampoco exigible . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). OCTUBRE 04 DE 2.022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1862.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00510-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4**, adelantada a través a apoderada judicial y en contra de **MELIDA PARRA MORALES, C.C No. 51920750** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizó es por lo que en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 179</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 04 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
